

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

SUMARIO

Jefatura del Estado
LEY de 1.º de Octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la ley de 4 de Junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.—*Circular*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

Animado el Nuevo Estado Español de un espíritu cristiano y generoso que, sin mengua de las exigencias esenciales de la justicia, otorgue a los culpables camino de redención, que les permitan incorporarse a los afanes renovadores de la hora presente, parece oportuno extender los beneficios de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, a quienes responsables en menor grado, más por ignorancia o flaqueza, que por verdadera malicia, muestren con su buena conducta la rectificación sincera de sus pasados extravíos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, que concedía en determinadas circunstancias la libertad condicional a los reclusos condenados a penas comprendidas entre seis años y un día y doce años, se hace extensivo por virtud de esta Ley, a los condenados a doce años y un día.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NÚM. 81

Suministro de artículos a la capital

A partir de mañana, día 10, podrá recogerse en los establecimientos que se hayan designado como suministrador y contra cupón 19, 20 y 21 los artículos que a continuación se expresan:

Aceite, a razón de cuarto litro por ración al precio de 3,65 ptas. litro.

Arroz, a razón de 200 gramos por ración y al precio de 1,25 ptas. kilo.

Pasta para sopa, a razón de 250 gramos por persona y al precio de 2,75 pesetas kilo, (dicha pasta para sopa será de la denominada «pasta de huevo»).

Los señores comerciantes detallistas pasarán por esta Delegación tan pronto como les sea posible, para recoger los vales mediante los cuales pueden retirar de los almacenes respectivos los artículos que han de distribuir.

Al mismo tiempo, harán entrega de la liquidación del último racionamiento.

León, 9 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio,

Carlos Pinilla

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.—León

La Orden del Ministerio del Ejército de fecha 17 de Enero del corriente año, daba normas respecto al modo de pasar la revista anual de 1940, el personal de los reemplazos sujetos al servicio militar y en sus artículos segundo y tercero se dice:

Art. 2.º La presentación para el acto de la revista anual, habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia y si no los

hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil, o Carabineros, parejas del servicio de Correría de estos Institutos, o Autoridades de Marina.

Art. 3.º Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar la revista anual, remitirán en el mes de Mayo, a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u Organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Y como quiera que varios de los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, al remitir a esta zona las citadas relaciones no hacen constar en ellas todos los datos que se indican en el referido artículo tercero, encarezco a los que así lo hayan hecho remitan con toda urgencia nueva relación especificando en la misma todos los mencionados datos.

Por otra parte, como de los Ayuntamientos que a continuación se citan, no se ha recibido todavía la mencionada relación nominal de individuos revistados, a pesar del mucho tiempo ya transcurrido desde la fecha en que con arreglo a lo ordenado ha debido ser enviada, encarezco a los señores Alcaldes de los mismos su urgente envío, a fin de poder dar cuenta a la Superioridad de haber quedado cumplimentado este servicio.

León, 7 de Octubre de 1940.—El Coronel Jefe, José Moreu.

Ayuntamientos que se citan

Astorga, Benavides, Santa Colomba de Somoza, Bustillo del Páramo, Pobladura de Pelayo Garcia, Quintana y Congosto, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala, Zotes del Páramo, Carrocera, Cimanos del Tejar, Gradefes, San Andrés del Rabanedo, Valdefresno, Vegas del Condado, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Murias de Paredes, Las Omañas, San Emiliano,

